

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 11 de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando que no se subsanó la demanda. Sírvasse proveer.
MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 564
Palmira-Valle del Cauca, 11 de abril de 2024

PROCESO: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ELGAR DE JESÚS ALCIBIADES NAVARRETE H.
DEMANDADO: BLANCA DORIS GAÑÁN GAÑÁN
RADICACIÓN: 765203184001-2024-00072-00

CONSIDERACIONES:

Como quiera que la parte actora, no subsanó los defectos que adolecía la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, ordenándose el archivo definitivo de las diligencias, a lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada a través de apoderado judicial por el señor ELGAR DE JESÚS ALCIBIADES NAVARRETE HERNÁNDEZ en contra de la señora BLANCA DORIS GAÑÁN GAÑÁN.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicador digital del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 032 de hoy 12 de abril de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da0eacf54de7907db184f21214904c8cee379f63960bbc18628cdd848fdf0cf**

Documento generado en 11/04/2024 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>